



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-36-033-2014-00239-00
Demandante: Jessica Paola Cifuentes Suárez y otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

● Estando el expediente al Despacho para proferir fallo de primera instancia, se advierte que una vez escuchado el audio de la audiencia inicial que tuvo lugar el 25 de abril de 2018, se presentó un problema de sonido desde el minuto 20:59 hasta el minuto 22:25 de la audiencia, etapa en la que se encontraba exponiendo los alegatos de conclusión el apoderado de la parte actora.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso, el Despacho considera necesario que se corra traslado a las partes para alegar de conclusión de forma escrita por el término común de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, dentro de los cuales, el señor agente del Ministerio Público también podrá presentar concepto en caso de que lo considere pertinente

● Una vez vencido dicho término, se dictará sentencia en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

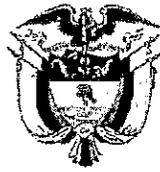
Por lo anterior, el Despacho **dispone:**

Córrase traslado a las partes por el término de 10 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Dentro de dicho término el señor agente del Ministerio Público también podrá presentar concepto en caso de que lo considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LARRY YESID CUESTA PALACIOS
 Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., junio veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00096-00
Demandante: Diana Marcela Beltrán Ramírez y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros.

REPARACIÓN DIRECTA

En atención a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, en la providencia del 23 de abril de 2018 visible a folios 38 del cuaderno principal 2, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, en la providencia del 23 de abril de 2018, mediante la cual confirmó la decisión proferida en audiencia inicial del 15 de marzo de 2018 que declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por la parte demandada Registraduría Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO.- En consecuencia, fíjase como fecha y hora para continuar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 14 de noviembre de 2018 a las 3:00 P.M.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, que para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Adicionalmente, se pone de presente a las partes que deben cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LARRY YESID CUÉSTA PALACIOS
Juez

¹ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

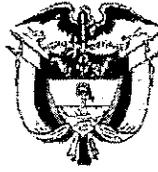
(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

(...)

² **Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

(...).



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00379-00
Demandante: Consorcio C&R (Integrado por Civilco Ingeniería S.A.S., Consultores de Occidente S.A.S. y Rogelio Ardila Torres)
Demandado: Nación – Ministerio de Educación y Fondo Financiero de proyectos de Desarrollo – FONADE

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En atención a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, en la providencia del 17 de mayo de 2018 a través de la cual confirmó decisión adoptada en audiencia inicial en la que este Despacho declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, se dispone:

PRIMERO.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, en la providencia del 17 de mayo de 2018, mediante la cual confirmó el auto proferido en la audiencia inicial del 11 de abril de 2018.

SEGUNDO.- En consecuencia, fíjase como fecha y hora para continuar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 7 de noviembre de 2018 a las 10:00 A.M.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, que para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Adicionalmente, se pone de presente a las partes que deben cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LARRY YESID CUESTA PALACIOS
Juez

¹ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

(...)

² **Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

(...).



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00421-00
Demandante: Jorge Enrique Salinas Valencia y otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y otros

REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta el cambio del titular del Despacho, se hace necesario la reprogramación de la audiencia inicial fijada para el 11 de julio de 2018.

Al respecto, se pone de presente que la nueva fecha para llevar a cabo la referida diligencia, ha sido asignada de conformidad con los turnos fijados con anterioridad en la agenda del Despacho.

En consecuencia el Despacho **DISPONE:**

Fijase como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 15 de noviembre de 2018 a las 3:00 p.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LARRY YESID CUESTA PALACIOS
Juez